



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	<b>EJECUTIVO ACUMULADO al proceso radicado</b> 050014003025 <b>20190128100</b>
Demandante	AMALIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ C.C 43.007.985
Demandado	ESGAR YOHANY PESILLO ZAMBRANO C.C. 71.375.974 NELSON RAMÍREZ ISAZA C.C 71.620.739 YOLIMA STEFHANY MUÑOZ DÍAZ C.C 1.017.154.478
Radicado	05001 40 03 025 <b>2021 00216 00</b>
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, y en tal sentido la presente demanda acumulada reúne los requisitos formales, además de que fue presentada la demanda en la oportunidad procesal oportuna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 463 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en la PRIMERA demanda EJECUTIVA ACUMULADA en favor de AMALIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ y en contra de ESGAR YOHANY PESILLO ZAMBRANO, NELSON RAMÍREZ ISAZA y YOLIMA STEFHANY MUÑOZ DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero, con base en el contrato de arrendamiento local comercial ubicado en la calle 48 No. 45 -12 (104) de Medellín, suscrito el 05 de septiembre de 2012.

<b>Monto canon de arrendamiento</b>	<b>Fecha de causación</b>		<b>Inicio de la mora</b>
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
\$1.044.783	01-jun-2018	30-jun-2018	04-jun-2018
\$1.044.783	01-jul-2018	31-jul-2018	04-jul-2018
\$1.117.918	01-mar-2019	31-mar-2019	04-mar-2019
\$1.117.918	01-abr-2019	30-abr-2019	04-abr-2019

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago en la PRIMERA demanda EJECUTIVA ACUMULADA en favor de AMALIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ y en contra de ESGAR YOHANY PESILLO ZAMBRANO, NELSON RAMÍREZ ISAZA y YOLIMA STEFHANY MUÑOZ DÍAZ, por las sumas de dinero indicadas en la primera columna de la tabla siguiente, correspondiente a cada una de las cuotas de administración causadas, con

base en el contrato de arrendamiento local comercial ubicado en la calle 48 No. 45 - 12 (104) Medellín, suscrito el 05 de septiembre de 2012.

Monto cuota administración	Fecha de causación		Inicio de la mora
	Desde	Hasta	
\$27.500	01-jun-2018	30-jun-2018	04-jun-2018
\$27.500	01-jul-2018	31-jul-2018	04-jul-2018
\$27.500	01-mar-2019	31-mar-2019	04-mar-2019
\$27.500	01-abr-2019	30-abr-2019	04-abr-2019

**TERCERO:** Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento y cuotas de administración no pagados, desde la fecha de su exigibilidad (última columna numeral primero y segundo) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**CUARTO:** DENEGAR mandamiento de pago para la suma de dinero pretendida por concepto de canon de administración y cuota de administración causadas del 1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019 e inicio de mora 4 de mayo de 2019, debido a que por las mismas se ordenó librar mandamiento de pago mediante auto del 12 de diciembre de 2019, en la demanda ejecutiva principal radicado 2019-01281.

**QUINTO:** NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: [cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la parte demandada, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncia como la correspondiente a dicho sujeto pasivo. De no contar con dicha evidencia, efectuará la notificación de forma física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

**SEXTO: SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de ESGAR YOHANY PESILLO ZAMBRANO, NELSON RAMÍREZ ISAZA y YOLIMA STEFHANY MUÑOZ DÍAZ, a fin de que procedan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por Secretaría inclúyase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo reglado por el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, con el cual se entiende surtido el mismo, transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, se adelantarán simultáneamente y en cuaderno separado cada demanda acumulada.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería a la abogada Carolina Gutiérrez Urrego portadora de la tarjeta profesional número 199.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

BEVV

### **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85535734ec9771d124263a45fd415eb8c5c6957e87fa109d5bacc336306163a4**

Documento generado en 20/04/2022 11:22:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**